

## > **Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

### **VIH/SIDA**

#### **I. Norma Federal**

**Ley 27.675** de 2022. De Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual, ITS y Tuberculosis. TBC

Esta es la norma marco para la política de respuesta al VIH en la Argentina. Es una ley de orden público, por lo cual tiene aplicación en todo el territorio nacional. Se trata de una política integral e intersectorial que ha sido aprobada con amplia participación de diversos sectores. Declara que la respuesta a estas enfermedades es de interés público y nacional, lo que implica un compromiso por parte del Estado para proporcionar recursos y políticas que aborden estas problemáticas de manera integral.

En términos prácticos, esto significa que se deben garantizar el acceso a los medicamentos, vacunas y tratamientos necesarios para prevenir, diagnosticar y tratar estas enfermedades, así como también promover la investigación y desarrollo de tecnologías médicas locales para su producción. Además, se reconoce la importancia de la participación activa de las personas afectadas en la formulación de políticas públicas, lo que asegura que sus necesidades y preocupaciones sean tenidas en cuenta.

En cuanto al acceso a la salud, se establece que todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, están obligadas a brindar asistencia integral y gratuita a las personas afectadas por estas enfermedades. Esto incluye la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la atención interdisciplinaria, así como la reducción de estigmas y discriminación.

Además, se prohíbe la discriminación en el ámbito laboral y educativo, asegurando que las personas afectadas por estas enfermedades no sean objeto de despidos, suspensiones o reducciones salariales debido a su condición de salud. Se establecen también derechos específicos para las personas privadas de la libertad y otras situaciones especiales, garantizando su acceso a la atención médica y protegiendo su privacidad y confidencialidad.

En el ámbito educativo, se prohíbe la realización de pruebas diagnósticas de VIH, hepatitis virales y otras ITS como requisito de ingreso o permanencia, asegurando que todas las personas tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Por último, se establecen derechos específicos para las mujeres o personas con capacidad de gestar afectadas por estas enfermedades, asegurando su acceso a la información y atención integral durante el embarazo y el postparto, así como garantizando el derecho al parto por vía vaginal y el acceso a la leche materna y tratamiento de inhibición de la lactancia para sus hijos/as.

Esta norma fue reglamentada por el [Decreto 804/2022](#), reglamenta el Capítulo VII y el [Decreto 805/2022](#) que reglamenta toda la norma y declara el interés público su implementación.

### ***Normativa complementaria***

[Resolución 191/2023](#) implementa el observatorio nacional sobre estigma y discriminación por VIH, hepatitis virales, otras infecciones.

En varias provincias existen disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis -TBC-, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

## **II. Buenos Aires**

[Decreto 2661/2007](#). Reglamentación de la Ley 11.506.

[Ley 13.209](#) de 2007. Adhesión a la conmemoración del "*Día internacional de la lucha contra el Sida*"

La Ley establece que la Provincia de Buenos Aires se adhiere a la conmemoración del "Día Internacional de la Lucha contra el Sida", a celebrarse cada 1º de diciembre. Dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, tomará las medidas necesarias para la organización de eventos y programas destinados a resaltar

la importancia de esta conmemoración instituida. Asimismo, invita a los municipios a sumarse a esta ley mediante su adhesión.

### **Decreto 2.887/2005. Crea la Comisión de Coordinación y Control de Políticas Asociadas a la Problemática del VIH-SIDA**

El objetivo de la comisión es promover y priorizar la atención integral de la problemática de las Personas Viviendo con VIH-SIDA (PVVS) y sus familias, así como la difusión de este tema para la información, sensibilización y conocimiento de la comunidad.

### **Decreto 1902/1990. Creación de la Comisión Ejecutiva Interministerial para la Prevención y control de la infección por H.I.V**

El objetivo de la comisión es promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a prevenir, controlar y combatir la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

## **III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)**

### **Ley 1.416 de 2004. Asistencia, tratamiento y suministro de medicamentos a quienes padecen el diagnóstico de inmunodeficiencia común variable y otras**

La ley declara la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en brindar asistencia, tratamiento y suministro de medicamentos a personas diagnosticadas con Inmunodeficiencia Común Variable y otras enfermedades que requieran Infusión Endovenosa de Gammaglobulina de molécula entera (IVIG) como tratamiento sustitutivo. La Secretaría de Salud implementará medidas para difundir información sobre estas enfermedades, llevará a cabo su detección temprana, tratamiento y control, además de colaborar con otras autoridades de salud. También se establece que esta condición de salud no será motivo de impedimento para el ingreso a la función pública. Se dispone la creación de juntas médicas especializadas para determinar la incapacidad laboral y se garantiza el aprovisionamiento de medicamentos y elementos necesarios para el tratamiento. La cobertura de estos suministros será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad para pacientes que acudan a hospitales públicos y no tengan cobertura médica privada. Además, se buscará alcanzar una cobertura total de la demanda de Gammaglobulina y se establecerán comisiones médicas para resolver controversias relacionadas con la ley.

### **Ley 3.114 de 2009. Modifica la Ley 1416**

La ley modifica la Ley 1416, declarando la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en brindar asistencia, tratamiento y suministro de medicamentos a quienes padecen Inmunodeficiencia Primaria (IDP) y otras formas de inmunodeficiencia, cuya indicación terapéutica principal sea la infusión endovenosa de gammaglobulina de molécula entera (IVIG) como tratamiento sustitutivo. Esta asistencia incluirá la detección, investigación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y sus patologías derivadas. El Ministerio de Salud de la Ciudad dictará medidas para divulgar información sobre estas enfermedades y coordinar acciones a nivel nacional, además de abordar problemas relacionados con la producción, provisión y dispensación de medicamentos. Se establece que esta condición de salud no será motivo de impedimento para el ingreso a la función pública en la Ciudad. Además, se garantizará el aprovisionamiento de medicamentos y reactivos de diagnóstico necesarios para el autocontrol de los pacientes.

#### **Decreto 184/1995. Programa Municipal de Lucha contra el SIDA**

La ley establece la creación del Programa Municipal de Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida), bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud. Además, se le otorga la facultad de establecer acuerdos con distintas áreas municipales para ejecutar las actividades correspondientes. Todas las áreas municipales deben colaborar para el desarrollo del programa. Por último, autoriza a la Secretaría de Salud a establecer un Procedimiento de Registro doble para transfusiones autólogas y se dispone que la Dirección General Adjunta del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) habilite una línea telefónica de orientación sobre el VIH y el Sida.

#### **Decreto 2202/2000. Coordinación de todos los programas y la ejecución de todos los convenios suscriptos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativos a la prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido y a diferentes adicciones**

Establece que la coordinación de todos los programas y la ejecución de todos los convenios suscriptos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativos a la prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido y a diferentes adicciones, estará a cargo de la Dirección General Adjunta de SIDA y Adicciones, de la Dirección General de Atención de la Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Salud.

## **Resolución 1.060/2002. Centros de Prevención, Asesoramiento y Diagnóstico para VIH /SIDA**

La ley establece la creación de los Centros de Prevención, Asesoramiento y Diagnóstico (CePAD) para VIH/Sida en el ámbito de la Secretaría de Salud, los cuales operarán en Centros de Atención Primaria de la Salud, servicios hospitalarios y organizaciones comunitarias. Los objetivos de los CePAD incluyen la articulación de la prevención del VIH/Sida en diversos contextos sociales, la promoción del uso y entrega de preservativos adaptados a las determinaciones culturales y subjetivas, la realización de análisis de VIH como estrategia de prevención, la promoción de la reducción de daños en usuarios de drogas y la prevención de la transmisión vertical en personas viviendo con VIH. También se busca construir un modelo de atención que satisfaga a los usuarios y al equipo, destacando el momento del diagnóstico como un espacio clave para la prevención y la asistencia. Los CePAD llevarán a cabo campañas informativas sobre prevención del VIH y divulgarán los servicios que ofrecen, con el objetivo de llegar a otras instituciones y a usuarios potenciales. Se establece que podrán participar en los CePAD profesionales de todas las disciplinas relacionadas con la salud, personal técnico y administrativo, personas de la comunidad y personas viviendo con VIH que cumplan con ciertos requisitos de disponibilidad y capacitación.

## **Ley 5.741 de 2016. Recomendaciones de demanda voluntaria y difusión de los test rápidos de VIH**

La ley establece un presupuesto mínimo para que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Salud, promueva la demanda voluntaria de los test rápidos de VIH. También se aprueban recomendaciones para su implementación y se autoriza a las personas encargadas de realizar estos tests. Además, se dispone que en toda publicidad de productos sexuales se incluyen mensajes sobre la importancia de realizarse el test de VIH, junto con información sobre dónde hacerlo. Se prohíbe a los fabricantes y comerciantes de estos productos auspiciar o patrocinar marcas si no cumplen con estas disposiciones.

### **IV. Catamarca**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **V. Chaco**

**Ley 3.681-G de 2022. Adhesión a la Ley Nacional 27.675**

La provincia del Chaco se adhiere a la ley nacional 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC).

## **VI. Chubut**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

## **VII. Córdoba**

**Ley 9.161 de 2004. Prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de enfermedades de transmisión sexual (ETS)**

La presente ley tiene como objetivo regular todas las acciones relacionadas con la prevención, investigación y tratamiento del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y enfermedades de transmisión sexual (ETS) en la provincia de Córdoba, en concordancia con la legislación nacional correspondiente. El Ministerio de Salud de la Provincia es designado como la Autoridad de Aplicación de esta ley y se crea el Programa Provincial de VIH-SIDA y ETS para implementarla. La Comisión Técnica Asesora. Se establece la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, integrada por personas designadas por el Ministerio de Salud, con funciones como la coordinación de programas de detección, prevención y tratamiento, difusión de información, colaboración con el Ministerio de Educación, entre otras. Además, se establece un fondo financiado por un porcentaje del presupuesto total de salud de la provincia, donaciones y contribuciones, para la lucha contra el VIH-SIDA y ETS, administrado por la Comisión Técnica Asesora. Se asignan recursos físicos y humanos para el funcionamiento de la Unidad Coordinadora y Ejecutora, y se invita a los medios de comunicación a dedicar tiempo gratuito para la difusión de campañas publicitarias aprobadas por la Comisión Técnica Asesora.

### ***Normativa relacionada:***

**Decreto 418/2007. Reglamentación de la ley 9.161**

**Ley 9.205 de 2005. Prevención del SIDA en la persona por nacer**

Este texto legal establece el derecho de toda mujer embarazada mayor de catorce años, sin importar su estado civil, a solicitar y realizarse análisis de detección del VIH, SIDA y ETS, en protección tanto de su propia salud como de la persona por nacer. Este derecho no requiere más que una prescripción médica. El Ministerio de Salud, designado como Órgano de Aplicación de esta ley y otras leyes provinciales relacionadas con la salud materna y el VIH/SIDA, está obligado a través de los hospitales públicos a realizar estos análisis de manera prioritaria, gratuita y confidencial, cumpliendo así con el resguardo de la salud de la mujer embarazada y del feto.

## **VIII. Corrientes**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

## **IX. Entre Ríos**

### **Ley 9.683 de 2006**

La ley establece el derecho de toda mujer embarazada, independientemente de su edad o estado civil, a solicitar y realizarse pruebas de detección del VIH, SIDA y ETS con solo una prescripción médica. En caso de resultado positivo para VIH, el médico informará a la mujer embarazada sobre los tratamientos para reducir el riesgo de transmisión al bebé al momento del parto. Se garantiza ayuda psicológica gratuita para pacientes con VIH, proporcionada por psicólogos especializados en salud mental infantil y juvenil. El Ministerio de Salud de la provincia debe realizar estos análisis de forma prioritaria, gratuita y confidencial en hospitales públicos.

## **X. Formosa**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

## **XI. Jujuy**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

## **XII. La Pampa**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XIII. La Rioja**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XIV. Mendoza**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XV. Misiones**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XVI. Neuquén**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XVII. Río Negro**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XVIII. Salta**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XIX. San Juan**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XX. San Luis**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XXI. Santa Cruz**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XXII. Santa Fe**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XXIII. Santiago del Estero**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XXIV. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.

### **XXV. Tucumán**

Rige la Ley Nacional 27.675 de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC– de 2022.